

DOI: <https://doi.org/10.56712/latam.v5i1.1718>

Análisis de la regulación legal de conductas delictivas exteriorizadas por adolescentes en relación con el sistema de justicia penal adversarial en México

Analysis of the legal regulation of criminal behavior externalized by adolescents in relation to the adversarial criminal justice system in Mexico

Teresita Lugo Castro

teresitalugo@uas.edu.mx

<https://orcid.org/0009-0006-2581-9516>

Universidad Autónoma de Sinaloa

Los Mochis, Ahome, Sinaloa – México

Leonel Alfredo Valenzuela Gastélum

leonel.valenzuela@uas.edu.mx

<https://orcid.org/0009-0009-6885-4866>

Universidad Autónoma de Sinaloa

Los Mochis, Ahome, Sinaloa – México

Artículo recibido: 29 de enero de 2024. Aceptado para publicación: 19 de febrero de 2024.
Conflictos de Interés: Ninguno que declarar.

Resumen

El sistema de justicia penal para adolescentes en México, se considera un medio de control social formal a cargo del Estado, para reprimir las conductas tipificadas como delitos por las leyes penales, que se exterioricen por personas mayores de doce años y menores de dieciocho, con estricto apego a los derechos humanos, en atención a su dignidad humana; el objetivo de la presente investigación de tipo socio-jurídica es analizar la pertinencia del marco jurídico nacional, respecto a la prevención y represión de las conductas delictivas cometidas por adolescentes, en asimilación con el sistema de justicia penal para adultos, por lo cual se empleó el método etnográfico, en virtud de que se lleva a cabo un estudio de tipo analítico y descriptivo, de varios aspectos tales como el comportamiento del ser humano, que infringe las normas jurídicas en materia penal, así como de las prácticas sociales que implementan los integrantes de la colectividad, para tratar de inhibir la incidencia delictiva; se recurrió al método hermenéutico para desentrañar el contenido de diversas normas jurídicas, que fundamentan el proceso penal especializado para adolescentes que deba seguirse y, aquellas que priorizan el interés de los adolescentes que durante esta etapa de su vida infringieron la ley, estén en condiciones de lograr la reinserción social y ser personas que se dediquen a actividades remuneratorias lícitas, lo cual implica la percepción de que el proceso penal para adolescentes es un tanto más benévolo que para los adultos, en razón de las consecuencias jurídicas del delito establecidas.


Palabras clave: ordenamiento jurídico, justicia penal, adolescentes, adultos

Abstract

The criminal justice system for adolescents in Mexico is considered a means of formal social control by the state, to repress the behaviors typified as crimes by criminal laws, which are externalized by people over twelve years old and under eighteen, with strict attachment to human rights, in attention to their human dignity; the objective of this socio-legal research is to analyze the relevance of the

national legal framework, with regard to the prevention and repression of criminal behavior committed by adolescents, in assimilation with the criminal justice system for adults, for which we used the ethnographic method, by virtue of which it carries out an analytical and descriptive study of various aspects such as the behavior of human beings, That violates legal norms in criminal matters, as well as the social practices implemented by members of the community, to try to inhibit the incidence of crime; The hermeneutic method was used to unravel the content of various legal rules, which underlies the specialized criminal procedure for adolescents to be followed and those that prioritize the interest of adolescents who during this stage of their life broke the law, are able to achieve social reintegration and be people who engage in lawful remunerative activities, This implies the perception that the criminal process for adolescents is somewhat more benevolent than for adults, due to the legal consequences of the crime established.

Keywords: legal system, criminal justice, adolescents, adults

Todo el contenido de LATAM Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales y Humanidades, publicados en este sitio está disponibles bajo Licencia Creative Commons 

Cómo citar: Lugo Castro, T., & Valenzuela Gastélum, L. A. (2024). Análisis de la regulación legal de conductas delictivas exteriorizadas por adolescentes en relación con el sistema de justicia penal adversarial en México. *LATAM Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales y Humanidades* 5 (1), 1917 – 1929. <https://doi.org/10.56712/latam.v5i1.1718>

INTRODUCCIÓN

Es imposible concebir la vida social sin normas que regulen el comportamiento de los seres humanos, las relaciones sociales en algún momento tienden a complicarse, por lo que la transgresión al orden social es inevitable. Es fundamental reconocer que la interacción social se vulnera a pesar de la existencia del orden jurídico imperante en el país mexicano, mismo que pretende conservar la armonía en los vínculos que se establezcan entre las personas.

La conducta del ser humano a través de la historia, ha sido estudiada desde diversos enfoques, tales como psicológico, sociológico, criminológico, biológico, entre otros, en aras de comprender, buscar e implementar estrategias que permitan una convivencia lo más gregaria posible, dentro de esos mecanismos de prevención y represión de conductas, destaca el derecho como sistema jurídico.

El derecho se abroga o se deroga conforme las exigencias de las necesidades sociales; la sociedad es un conjunto integrado de individuos que establecen relaciones a base de conductas recíprocas orientadas por objetivos propios y por el comportamiento esperado de otro u otros -interacciones- (Gamas Torruco, 2000, pág. 3). La interacción social, suele ser compleja, en el sentido de la vulnerabilidad que puede ostentar una persona, en razón de sus pensamientos y sentimientos, la reciprocidad que debe haber en las relaciones sociales, no siempre suele ser positiva y tranquila, por lo que debe ser menester del Estado a través del derecho, regular esas conductas externas para el bien de los miembros de la comunidad.

La vulneración a los intereses legítimos que precisamente protege el derecho, hacia otras personas, puede llevarse a cabo de forma consciente, libre, razonada y dolosa, pero también culposa, impulsiva e irracional; la influencia de múltiples factores criminógenos que motivan a las personas a infringir las normas jurídicas ha sido esencial para la elaboración de planes y programas preventivos, tanto preventivos como represivos, la creación de instituciones que coadyuven con las autoridades judiciales, brindando asesoría jurídica, médica, psicológica, de atención y prevención de conductas antisociales, la creación de un marco legal municipal, estatal, nacional e internacional, que cubran las necesidades generales acorde a las expectativas de una cultura por la paz.

En este sentido, una política pública puede ser definida como una intervención deliberada del Estado para corregir o modificar una situación social o económica que ha sido reconocida como problema público (Merino, 2013, pág. 17). La delincuencia ha obligado a los tres poderes constituidos: ejecutivo, legislativo y judicial a valorar el impacto social que provoca la adición, modificación o eliminación de ciertos preceptos legales, así como la adecuada procuración, administración e impartición de justicia que les corresponde a cada uno de ellos, a partir de las atribuciones y facultades que previamente les han sido conferidas, por mandato constitucional, para atender la problemática de inseguridad pública, que se percibe tanto en zonas rurales como urbanas de la República Mexicana.

La vida social debe estar regida por diversas normas, tanto morales, sociales, religiosas y jurídicas, que de cierta manera influyen en un comportamiento positivo del individuo en sociedad, normas que aluden a la conciencia moral, otras al decoro y a la cortesía, también a la fe en alguna divinidad y, por supuesto las normas que impongan deberes pero también confieran derechos, en este sentido, es inconcebible que haya relaciones sociales sin normas establecidas previamente; la Real Academia Española (RAE) define la "anomia" como la ausencia de ley o el conjunto de situaciones que derivan de la carencia de normas sociales o de su degradación (Real academia española, 2023).

Las normas jurídicas, tienen como principales características que son bilaterales, coercibles, heterónomas y externas, las cuales la hacen diferentes de otras como las normas sociales, morales y religiosas. Las normas jurídicas son mandatos u órdenes mediante los que se prescriben las conductas que han de realizar obligatoriamente aquellos sujetos que se encuentran en situación o circunstancias

típicas regulados por las propias normas (Ayala Escorza María del Carmen, García Alonso Juan Carlos, 2019, pág. 27).

Absolutamente todas las disciplinas jurídicas, tanto del derecho público, privado y social tienen normas jurídicas en las cuales se puede encuadrar una conducta humana, permiten fundamentar la solución legal de controversias jurídicas dudosas, por las autoridades competentes, es viable su interpretación, fundamentación, motivación y argumentación, para lograr convicción en el juzgador al momento de dictar las resoluciones correspondientes.

El Estado de Derecho que impera en el país mexicano, contempla un ordenamiento jurídico, el cual está compuesto por la totalidad de las normas jurídicas positivas. Éstas se encuentran ordenadas (no aisladas o meramente yuxtapuestas), jerarquizadas (no todas las normas tienen igual rango) e integradas unas con otras conformando, así, un todo armónico (Suárez Eloy, 2020, pág. 122).

En este contexto, del derecho penal es el conjunto normativo perteneciente al derecho público interno, que tiene por objeto al delito, al delincuente y la pena o medida de seguridad, para mantener el orden social mediante el respeto de los bienes jurídicos tutelados por la ley (Amuchategui, 2012, pág. 13); ésta disciplina jurídica considera al sujeto activo, al sujeto pasivo y al ofendido los involucrados en lo que respecta a la comisión de conductas tipificadas como delitos, la regulación de penas y medidas de seguridad, esto es, un sistema de justicia penal, cuyas normas jurídicas tanto sustantivas como adjetivas, se han abrogado o derogado constantemente.

Para Jorge Zavala Baquerizo, el Derecho Procesal Penal, tiene como objeto: “el esclarecimiento del hecho denunciado, previa actuación de pruebas. El objeto es obtener, mediante la intervención de un juez, la declaración de una certeza positiva o negativa de la pretensión punitiva del Estado, quien la ejerce a través de la acción del Ministerio Fiscal (Zavala, 2004, pág. 17). En el caso del derecho procesal penal mexicano, fue de trascendental importancia la reforma al artículo 20 de la constitución política de los estados unidos mexicanos, para efecto de hacer la transición del sistema inquisitivo, al sistema adversarial, en el año 2008, mismo que de manera paulatina debía entrar en vigor en un tiempo máximo de ochos años, mandato que se cumplió en tiempo y forma.

Es innegable la relación entre Derecho Penal y Derecho Procesal Penal, esto en virtud que mientras el derecho penal sustantivo considera todo lo referente al delito, pena o medida de seguridad y delincuente, el derecho adjetivo señala la manera de aplicar las penas y medidas de seguridad a casos concretos. Ambos intentan lograr un equilibrio social, tratando de evitar conductas que transgredan el bien común, que pongan en peligro o dañen los bienes jurídicos tutelados y, en caso de no lograr evitarlo entonces reprimir a las personas que transgreden esas normas penales, otorgando la oportunidad de que esas personas a quienes se les comprobó la comisión de un delito, puedan reincorporarse a la vida social, encauzando su comportamiento a la exteriorización de actividades lícitas.

Cabe destacar que la fuente propia e inmediata del derecho penal como lo es la ley, contempla los ámbitos de validez, entre los cuales se enlista el ámbito espacial, mismo que determina la circunscripción geográfica en la cual los preceptos legales son aplicables; el ámbito temporal, que establece la vigencia de la norma jurídico penal y el ámbito personal de validez, el cual instituye a los destinatarios de la codificación penal.

En lo que respecta al ámbito personal de validez, normalmente se atribuía al hombre, ser el sujeto activo del delito, por cuestiones sociales, se percibía a la mujer como el sujeto pasivo u ofendido, en lo que corresponde a la edad del presunto delincuente, en los adultos recae principalmente la responsabilidad; sin embargo es lamentable la inclusión de niños, niñas y adolescentes en el ámbito delictivo, razón por

la cual ha sido indispensable la creación y/o modificación de diversos instrumentos legales, tanto en materia nacional como internacional

El derecho aplicado a los menores de edad en América Latina y Estados Unidos de Norteamérica, desde la primera Corte Juvenil de 1899, debe también considerarse una expresión del poder penal del Estado, que se caracteriza por el reforzamiento de los poderes punitivos y la disminución de las garantías en relación con el sistema penal general. En síntesis, es lo que se puede denominar un derecho penal peligrosista y de máxima intervención (Cillero Bruñon, pág. 2).

Los Estados, dentro de la comunidad internacional se han ocupado de implementar sistemas de justicia penal que permitan después de una investigación científica y un debido proceso, imponer las sanciones que procedan, se tuvo la necesidad de regular el comportamiento de las personas que infringen las normas jurídicas, pero de una manera diferente en atención a las cualidades propias de la edad, los cuales han tenido a bien, ir modificándose conforme se considera que se requiere.

En México, Azaola Garrido describe un proceso histórico, por el cual se pasa de la imposición de una pena atenuada en el periodo anterior al siglo XX a una legislación especial conocida como modelo tutelar y luego a un modelo garantista basado en el reconocimiento de los derechos humanos de las niñas y los niños y de su condición de sujetos de derecho (Azaola Garrido, 2015, pág. 26). Es fundamental reconocer que no es factible que las mismas normas jurídicas regulan las conductas de adolescentes y adultos que se presume están involucrados como autores o partícipes en un hecho delictivo, sin embargo respecto a contar con un sistema de justicia especializado para adolescentes puede llegar a considerarse como benévolo, esto por la no tan equitativa situación de las consecuencias jurídicas del delito, es una diferencia abismal, en tanto que la pena máxima de prisión para los adultos que se encuadren en el supuesto jurídico es de setenta años, para los adolescentes es de cinco años de internamiento.

Con respecto a la aplicación del sistema tutelar en México, se señala que la principal característica de los sistemas tutelares era su calidad de Sistemas administrativos (...) que no garantizaban los derechos que conforman el debido proceso a quienes llegaban a ser parte del mismo, ya que en su normatividad no se regula con precisión el procedimiento de responsabilidad que se debía seguir a los adolescentes acusados de cometer delitos, excluyéndose, incluso expresamente, en algunas experiencias, cualquier remisión a las normas de derechos sustantivos y procesales válidos para adultos; no regía el principio de presunción de inocencia; las medidas prioritarias en el trato con la infancia infractora eran las privativas de libertad; el juez de menores tenía amplia discrecionalidad al momento de imponer las medidas haciéndose proclive la elección arbitraria de las mismas; las sanciones podían ser no proporcionales al delito cometido; se autorizaba privar de libertad a niños que no hubieren cometido delitos, con el solo hecho de verificar que estaban en lo que estas leyes denominaban situación de riesgo (Vasconcelos Méndez, 2009, pág. 3).

El derecho no es perfecto, pero si puede ser perfectible, por lo cual la vorágine de reformas en ocasiones descontrola, pero es preferible, porque adaptarse es necesario, en torno a las reformas que, en materia de sistema de justicia penal para adolescentes, destaca la de fecha dos de julio de dos mil quince, la publicación de un decreto en el Diario Oficial de la Federación, en el que se reforman el párrafo cuarto y el sexto del artículo 18 y el inciso c) de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución mexicana. Esta primera reforma dio origen a una serie de leyes estatales, pero, en 2015, se reformó la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución y se estableció la unificación legislativa de la materia, por la que se "incluye a la justicia penal para adolescentes como una de las materias de competencia del Congreso de la Unión para la creación de una Ley Nacional (que regirá tanto en el orden federal como en el fuero común)" (Cobo Téllez, 2017, pág. 124). En este contexto normativo, el 16 de junio de 2016 se publica la Ley nacional del sistema integral de justicia penal para adolescentes.

Dentro del entramado jurídico, en lo que concierne a la regulación de conductas, el Estado mexicano ha distinguido el proceso penal adversarial para personas adultas y el sistema de justicia penal especializado para adolescentes, sin embargo ¿Qué sucede con las personas menores de doce años que participan en la comisión de una conducta tipificada por las normas jurídico penales como delito?, pues, simple y sencillamente como lo establece la Ley nacional del sistema integral de justicia penal para adolescentes, en su cuarto numeral, la exclusión de responsabilidad penal, es decir, no son sujetos de reproche penal alguno, sino que, la única forma de proteger, restaurar o reparar el bien jurídico tutelado por la norma penal, en caso de que sea violentado por un menor de doce años de edad, es el procedimiento civil, mediante el reclamo de su derecho de reparación del daño, mediante la acción de la responsabilidad objetiva civil en contra del padre y/o madre de dicho menor de doce años, su tutor o responsable legalmente, debiendo atenderse a dicho trasgresor con terapias psicológicas.

Para efectos de los tratados internacionales y la mayoría de edad, son niños menores de dieciocho años de edad. Cuando exista la duda de si se trata de una persona mayor de dieciocho años de edad, se presumirá que es adolescente. Cuando exista la duda de si se trata de una persona mayor o menor de doce años, se presumirá que es niña o niño (Ley general de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, 2023, pág. 3)

Al respecto, podemos comentar, que el sistema normativo aplicable a los niños, es meramente tuitivo, es decir, protector, ya que en caso de duda en cuanto a si es mayor de dieciocho años, cuando ésta circunstancia no pueda ser comprobable legal mediante documento idóneo, como lo puede ser el acta de nacimiento, se atenderá esa verificación de manera científica, haciendo uso de exámenes y técnicas médicas, como lo son, tamaño de huesos, piezas dentales, vello corporal, etc., se presumirá que es adolescente. Pero, en el supuesto de duda que una persona es menor o mayor de doce años, se determinará en favor, es decir, que nos encontramos ante un niño.

México reconoce el interés superior de la niñez, se establece en la constitución política federal que en todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez (Comité de los derechos del niño, 2013, pág. 39). En lo concerniente al principio del interés superior de la niñez, tiene vital importancia, su cuidado, observancia y atención, ya que, con ello se cumple a cabalidad la salvaguarda de los derechos del niño o niña, tanto en el ejercicio de sus derechos dentro y fuera de la familia, en su entorno social.

El término adolescente se introdujo por primera vez en la carta magna, con la reforma al artículo 18, en diciembre de 2005, se considera adolescente a una persona cuya edad está entre los doce años cumplidos y menos de dieciocho (González Contró, 2011, pág. 38). La etapa de la adolescencia es valorada por algunos padres de familia y por profesionales en diversas áreas de la salud, por demás complicada, en virtud de los cambios físicos, hormonales y culturales que pueden llegar a presentarse.

La minoría de edad, el estado de interdicción y demás incapacidades establecidas por la ley, son restricciones a la personalidad jurídica que no deben menoscabar la dignidad de la persona ni atentar contra la integridad de la familia; pero los incapaces pueden ejercitar sus derechos o contraer obligaciones por medio de sus representantes. [...]. El mayor de edad tiene la facultad de disponer libremente de su persona y de sus bienes, salvo las limitaciones que establece la ley. (Código civil federal, 2024, pág. 4).

Alcanzar la mayoría de edad y tener un modo honesto de vivir, permite considerar ciudadano a la persona, la ciudadanía refleja un sentido de pertenencia del individuo con la comunidad, si está en perfecto uso y goce de sus facultades mentales, puede llevar a cabo actos jurídicos por sí mismo, en

caso contrario, podrá hacerlo a través de interpósita persona, con las formalidades legales conducentes. En este contexto, por adulto se entiende aquella persona que ha terminado de crecer y se encuentra en el periodo intermedio entre la adolescencia y la vejez. Cronológicamente, el período adulto abarcaría, aproximadamente, cuarenta años; que estarían comprendidos entre los 20 y los 60. Estos límites no son fijos y pueden variar según las culturas. Jurídicamente, el concepto adulto viene a determinar lo que socialmente se conoce como la mayoría de edad (Monreal Gimeno, 2001, pág. 3).

En este tenor, cuando una persona es mayor de edad, se convierte en sujeto de derechos y obligaciones, puede por sí mismo ejercer, practicar y hacer valer sus derechos, pero también esa mayoría de edad lo convierte en ciudadano que debe actuar en respeto irrestricto al contexto normativo legalmente establecido, para el caso de que su actuación no sea conforme a lo exigido por esas normas jurídicas, le será aplicable de oficio o a instancia de parte según sea el caso, lo que establece la ley adjetiva respectiva por conducto de las instituciones de Estado responsables del área o materia violentada contemple, como consecuencia de actuar contrario a lo consagrado en la ley dictada y aprobada legalmente con antelación al hecho.

De manera progresiva, se ha llevado a cabo la implementación de un sistema de justicia penal que pretenda inhibir las conductas infractoras o delictivas, en las cuales el sujeto activo es una persona considerada menor de edad, ya que es de reconocerse que a pesar de que se sancione o aplique una pena o medida de seguridad según se dicte en la etapa procesal oportuna por autoridad judicial competente una vez llevada a cabo la conducta delictiva afectando el bien jurídico tutelado por dichas leyes sustantivas y adjetivas penales, una de las finalidades u objetivos de la pena, también lo es la ejemplaridad, así tenemos entonces que, al quedar firme la resolución que contempla la pena para el responsable penalmente, este sólo hecho, se pretende sirva de ejemplo para los demás sujetos o personas que en un momento dado pudieran encausar su conducta en ese sentido, violentando derechos de terceros y en violación o trasgresión a lo estatuido en la normativa penal, ya que se actuaría por parte del Estado en consecuencia en su penalización, constituyendo así un factor inhibitor del delito; tomando en consideración los factores criminógenos predisponentes, preparantes y desencadenantes, así como los exógenos y endógenos que influyen en la transgresión al orden normativo.

METODOLOGÍA

La redacción del presente artículo está guiada por la investigación teórica, de tipo socio-jurídica, en la cual se aplica el método etnográfico, en virtud de que se lleva a cabo un estudio de tipo analítico y descriptivo, de varios aspectos tales como el comportamiento del ser humano que infringe las normas jurídicas, así como de las prácticas sociales, para lograr una convivencia gregaria, en un entorno en el cual las familias están integradas ya no solo por lo que se consideraba el patriarcado; la intención es valorar los factores criminógenos, que influyen en la comisión de delitos por parte de los adolescentes y la factibilidad del ordenamiento jurídico mexicano y por ende, del sistema de justicia penal para adolescentes.

el método etnográfico, en virtud de que se lleva a cabo un estudio de tipo analítico y descriptivo, de varios aspectos tales como el comportamiento del ser humano que infringe las normas jurídicas, así como de las prácticas sociales, Así mismo, el método hermenéutico se utiliza para desentrañar el contenido de diversas normas jurídicas, tales como la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la ley nacional del sistema integral de justicia penal para adolescentes, ley general de los derechos de niñas, niños y adolescentes, Código penal federal, código nacional de procedimientos penales, ley general de víctimas y el código civil federal, principalmente, para estar en condiciones de concatenar la eficacia de esas normas en la aplicación de las resoluciones tanto de la autoridad investigadora como de la autoridad sancionadora y, de esa forma valorar la percepción que los miembros de la sociedad puedan tener sobre las mismas.

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

Dentro del conjunto de normas jurídicas que regulan el proceso penal especializado para adolescentes, la ley suprema establece que:

El proceso en materia de justicia para adolescentes será acusatorio y oral, en el que se observará la garantía del debido proceso legal, así como la independencia de las autoridades que efectúen la remisión y las que impongan las medidas. Éstas deberán ser proporcionales al hecho realizado y tendrán como fin la reinserción y la reintegración social y familiar del adolescente, así como el pleno desarrollo de su persona y capacidades. El internamiento se utilizará sólo como medida extrema y por el tiempo más breve que proceda, y podrá aplicarse únicamente a los adolescentes mayores de catorce años de edad, por la comisión o participación en un hecho que la ley señale como delito. (Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2023, pág. 14)

El respeto a los derechos humanos y las garantías constitucionales, es básico para considerarse un debido proceso, la oralidad en las actuaciones procesales es fundamental, el internamiento debe considerarse como la última ratio, es decir buscar la imposición de otras medidas antes de considerar la privación de la libertad, en atención también al grupo etario al cual pertenezca el adolescente, así mismo se priorizará la justicia restaurativa. El procedimiento para adolescentes tendrá como objetivo establecer la existencia jurídica de una conducta tipificada como delito por las leyes, determinar quién es su autor o partícipe, el grado de responsabilidad y, en su caso, señalar la aplicación de las medidas que correspondan (Aguilar, 2010, pág. 24).

La Ley nacional del sistema integral de justicia penal para adolescentes, tiene como objeto:

- Establecer el Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes en la República Mexicana;
- Garantizar los derechos humanos de las personas adolescentes a quienes se les impute o resulten responsables de la comisión de hechos tipificados como delitos;
- Establecer los principios rectores del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes en la República Mexicana;
- Establecer las bases, requisitos y condiciones de los mecanismos alternativos de solución de controversias del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes;
- Determinar las medidas de sanción correspondientes a quienes se les compruebe la comisión de un hecho señalado como delito por las leyes penales durante su adolescencia según su grupo etario;
- Definir las instituciones, órganos y autoridades especializados, así como delimitar y distribuir sus atribuciones y funciones para la aplicación de las normas del Sistema;
- Establecer los procedimientos de ejecución de medidas de sanción y los relativos para resolver las controversias que surjan con motivo de la ejecución de las medidas;
- Determinar los mecanismos de cumplimiento, sustitución y terminación de las medidas de sanción (Ley nacional del sistema integral de justicia penal para adolescentes, 2022).

La pertinencia de que una ley, cuyo ámbito espacial de validez sea federal se encargue de regular todos los aspectos propios del sistema de justicia penal, para personas que al momento de cometer el delito hayan tenido entre doce y dieciocho años de edad, puede parecer pertinente, sin embargo, no se puede dejar de lado la importancia de las leyes estatales; en virtud de que en alusión a las fuentes del Derecho, las reales contemplan todos aquellos motivos, circunstancias, necesidades de índole económica, patrimonial, libertad entre otros, por lo que la sociedad de una entidad federativa puede requerir una regulación más pormenorizada.

En lo que respecta al proceso penal para personas mayores de dieciocho años, la ley adjetiva aplicable es el código nacional de procedimientos penales, el cual tiene por objeto establecer las normas que

han de observarse en la investigación, el procesamiento y la sanción de los delitos, para esclarecer los hechos, proteger al inocente, procurar que el culpable no quede impune y que se repare el daño, y así contribuir a asegurar el acceso a la justicia en la aplicación del derecho y resolver el conflicto que surja con motivo de la comisión del delito, en un marco de respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte (Código nacional de procedimientos penales, 2023, pág. 1).

La transición del sistema tradicional que se llevó a cabo, derivado de las necesidades en materia de impartición de justicia penal, se fundamenta en varios aspectos, se destacan dar celeridad a los procesos penales, se incorpora una forma de terminación anticipada, esto es un procedimiento abreviado, soluciones alternas tales como los acuerdos reparatorios y la suspensión condicional del proceso, el catálogo de medidas cautelares, pero sobre todo la incorporación de principios rectores como el inmediatez, de publicidad, de continuidad, de concentración y de presunción de inocencia, la oralidad de las actuaciones procesales, la reparación del daño a la víctima u ofendidos, entre otros.

A continuación, se presenta un breve análisis comparativo entre el sistema de justicia penal especializado para adolescentes y el sistema de justicia penal adversarial para personas mayores de dieciocho años:

Tabla 1

Análisis comparativo entre el sistema de justicia penal especializado para adolescentes y el sistema de justicia penal adversarial para personas mayores de dieciocho años

Diferencias	El sistema de justicia penal para adolescentes	Sistema de justicia penal para adultos
Sujetos a quienes regulan la conducta	Personas mayores de 12 años de edad y menores de 18. Se hace una clasificación de grupos etarios, por razón de edad, los cuales son útiles para la imposición de medidas de sanción.	Personas mayores de 18 años
Finalidad	Instituir un proceso penal especializado para adolescentes a quienes se les impute la comisión de una conducta delictiva, con fundamento en derechos humanos, procurar la reparación del daño y valorar los mecanismos alternativos de solución de controversias.	Asegurar el acceso a la justicia, investigación y sanción de delitos con estricto apego a los derechos humanos, disminuir los índices de impunidad, lograr la reparación del daño.
Ley (es) adjetivas que lo fundamentan	Ley nacional del sistema integral de justicia penal para adolescentes	Código nacional de procedimientos penales
Intervención del código penal estatal o federal	Tipicidad de los delitos (solo la parte especial)	Todo el contenido del código penal (parte general y especial)
Medidas cautelares	Se especifica cómo internamiento preventivo, considerada a modo de última ratio, se prioriza la imposición de una medida cautelar menos lesiva.	Se considera prisión preventiva.
Proceso (duración)	Desde la vinculación a proceso hasta el dictado de la sentencia no podrá transcurrir un plazo mayor a seis meses, a excepción que la defensa solicite ampliar el plazo.	Será juzgado antes de cuatro meses si se tratare de delitos cuya pena máxima no exceda de dos años de prisión, y antes de un año si la pena excediere de ese tiempo, salvo que

		solicite mayor plazo para su defensa
Sujetos del proceso y auxiliares	Órganos especializados en el sistema para adolescentes; ministerio público, órganos jurisdiccionales, defensa pública, facilitador de mecanismos alternativos, autoridad administrativa, y policías de investigación.	La víctima u ofendido, asesor jurídico, imputado, defensor, ministerio público la policía, órgano jurisdiccional, y la autoridad de supervisión de medidas cautelares y de la suspensión condicional del proceso.
Tipos de sanciones	Las medidas de sanción pueden ser no privativas de la libertad y privativas o restrictivas de la libertad	Se contemplan consecuencias jurídicas del delito: catálogo de penas y catálogo de medidas de seguridad.
Prescripción de los delitos	En lo que corresponde a los plazos especiales de prescripción: Personas adolescentes del grupo etario y, no podrá exceder de un año, las del grupo etario ii, no excederá de tres años y las personas del grupo etario iii, no podrá exceder de cinco años. En los demás casos, la prescripción será de un año.	La acción penal prescribirá en un plazo igual al término medio aritmético de la pena privativa de la libertad que señala la ley para el delito de que se trate, pero en ningún caso será menor de tres años. Cuando se trate de delitos sexuales y la víctima menor de edad, los plazos serán imprescriptibles. Se considera la media aritmética.

CONCLUSIÓN

El sistema de justicia penal para adolescentes tiene características propias, que lo diferencian y distinguen del de adultos. Es más benévolo en cuanto a las medidas de sanción y a criterios de interpretación que descansan en el interés superior de la persona adolescente. Pero estos rasgos no implica desconocer la importancia de la adecuada aplicación de las normas penales, aplicación limitada por la culpabilidad del adolescente y la mínima intervención (Peter Alexis, 1990, pág. 12).

Es importante mencionar que, todos sin excepción en una sociedad, incluyendo al propio Estado tenemos el compromiso de trabajar de manera conjunta, coordinada y ordenada en buscar mejores estadios de desarrollo, que conlleven a un real estado de derecho, que sólo es posible, con la permanente actuación de las personas en respeto a las normas jurídicas existentes, haciendo lo que a cada quien le corresponde y la ley faculta, esto debe lograrse si desde casa se establecen reglas, principios y valores, además de dar a conocer, explicar y analizar, el sistema jurídico legalmente fijado por el Estado, el consejo de los padres de familia a todos los miembros de sujetar su conducta a esos principios y normas legales, respetando la esfera jurídica o el derecho de terceros, fomentando la solidaridad y concatenación de esfuerzos entre los miembros de la familia y sociedad.

En lo que respecta al sistema normativo aplicable a los niños, es meramente tuitivo, es decir, protector, ya que en caso de duda en cuanto a si es mayor de dieciocho años, cuando ésta circunstancia no pueda ser comprobable legal mediante documento idóneo, como lo puede ser el acta de nacimiento, se atenderá esa verificación de manera científica, haciendo uso de exámenes y técnicas médicas, como lo son, tamaño de huesos, piezas dentales, vello corporal, etc., se presumirá que es adolescente. Pero, en el supuesto de duda que una persona es menor o mayor de doce años, se determinará en favor, es decir, que nos encontramos ante un niño.

Todo Estado, está obligado y comprometido con su niñez, por ende, debe de contar en su contexto normativo con leyes que protejan, salvaguarden y garanticen el libre goce y ejercicio de los derechos de dichos infantes. Además contemplar en sus normas jurídicas, los mecanismos, protocolos y

procedimientos indispensables, que garanticen dichos derechos de su niñez, máxime cuando alguno de estos, se encuentren en estado vulnerable o sean considerados del grupo de personas con capacidades diferentes, debe de dotarse o ponerse a disposición de estos, el derecho de acción en reclamo de sus derechos o cumplimiento de obligaciones, a través de personas mayores de edad o con capacidad jurídica, que actúen en su representación ante las autoridades competentes, procurando siempre el bienestar y sano desarrollo del menor.

La complicación de regular las conductas humanas, de una manera en la cual se priorice la dignidad como valor intrínseco, que se pretenda que la persona que delinquiró no reincida, que esté en condiciones de reinsertarse a la sociedad, que pueda convivir con los miembros de la colectividad, sin estigmas ni señalamientos sociales, se refleja en la falta de empatía, que muchas veces es comprensible, porque no debe dejarse en el olvido a la víctima u ofendidos de un delito.

Acorde a la cultura y a la normatividad, un niño o adolescente debe estar cursando su educación básica, pero no todo el tiempo es así, tantos factores como la falta de recursos económicos, el desplazamiento forzado interno, familias disfuncionales, entre otros, los inducen a exteriorizar una trasgresión normativa, constitutiva de delito, es alarmante cuando el autor es menor de edad o adolescente, pero debe de sujetarse a las sanciones establecidos en la normativa aplicable, con un acompañamiento de la familia o de alguna institución facultada por el Estado, para afianzar y lograr en dicho adolescente, el reconocimiento indebido de su actuar, ratificarle que cuenta con el apoyo familiar o institucional para salir de dicho problema, reiterarle su valía en razón de su calidad de persona, el deber de reparar el daño ocasionado, de ir a terapias psicológicas u ocupacionales, logrando con ello encauzar su conducta acorde con las reglas sociales y legales establecidas, dignificando su persona, familia y entorno, al convertirse con ello en factor positivo de cambio en la sociedad.

REFERENCIAS

Real academia española. (2023). Diccionario de la lengua española, 23.^a ed. doi:versión 23.7 en línea

Aguilar, C. (2010). El nuevo sistema de justicia para adolescentes en México. Derechos humanos: temas y problemas, 259.

Amuchategui, R. H. (2012). Derecho Penal. México: Oxford.

Ayala Escorza María del Carmen, García Alonso Juan Carlos. (2019). Introducción al estudio del derecho. México: Flores.

Azaola Garrido, E. (2015). Posibilidades y límites de dos modelos de justicia para menores. Revista alegatos.

Cillero Bruñon, M. (s.f.). Fines y determinación de las sanciones en el derecho penal de adolescentes chileno. Revista general de derecho penal lustel.

Cobo Téllez, S. M. (2017). Determinación y revisión judicial de medidas sancionadoras de adolescentes en México, en proporcionalidad de la sanción penal adolescente. México: INACIPE.

Código civil federal. (17 de enero de 2024). México.

Código nacional de procedimientos penales. (16 de noviembre de 2023). México, México.

Comité de los derechos del niño. (29 de mayo de 2013). Observación general No. 14, sobre el derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial (artículo 3, párrafo 1).

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (16 de diciembre de 2023).

Española, R. A. (octubre de 2014). Diccionario de la lengua española. 23.^a ed. Recuperado el 28 de diciembre de 2023, de <https://dle.rae.es>

Gamas Torruco, J. (2000). Derecho constitucional mexicano (1.ª ed.). México: Porrúa.

González Contró, M. (2011). ¿Menores o niñas, niños y adolescentes? Reflexiones en el contexto del debate en América Latina. Revista UNAM. Obtenido de <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3011/7.pdf>

Ley general de los derechos de las niñas, niños y adolescentes. (11 de diciembre de 2023). México, México.

Ley nacional del sistema integral de justicia penal para adolescentes. (20 de diciembre de 2022). México.

Merino, M. (2013). Políticas públicas: ensayo sobre la intervención del Estado en la solución de problemas públicos. CIDE.


Monreal Gimeno, M. d. (2001). El adulto: etapas y consideraciones para el aprendizaje. Eúforos, 112. Recuperado el 22 de diciembre de 2023, de <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/1183063.pdf>

PeterAlexis, A. (1990). El derecho penal de menores. Barcelona: PPU.

Suárez Eloy, E. (2020). Introducción al derecho. Santa Fe, Argentina: Ediciones UNL.

Vasconcelos Méndez, R. (2009). La justicia para adolescentes en México. (UNICEF, Ed.) UNAM.

Zavala, V. J. (2004). Tratado de Derecho Procesal Penal. Ecuador: Edino Guayaquil.

Todo el contenido de **LATAM Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales y Humanidades**, publicados en este sitio está disponibles bajo Licencia [Creative Commons](#) .